SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

[SEMARNAT-03-003-A] AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES EN TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES. MODALIDAD A: EN PREDIOS PARTICULARES, EN SUPERFICIES < O = A 20 HA.

Núm. de Bitácora 30F508640617

Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de particulares y terceros.

2). Código Bidimensional o QR

III. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

IV. Firma del titular del área.

Ing. José Antonio González Azuara.- Delegado

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION VERACRUZ

V. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 17/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 25 de enero de 2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ

OFICIO N° SGPARN.03/F.S./A.P.- 6927/17
BITÁCORA: 30/F5-0864/06/17

Xalapa, Veracruz, 17 de Octubre de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 27 de Junio de 2017, al dictamen jurídico positiva No. 150/U.J.-0122/2017 de fecha 18 de Agosto de 2017 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positiva No. SIN NUMERO de fecha 02 de Junio de 2017, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. CNF/GEVER/0863/2017 de fecha 21 de Junio de 2017, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
Predio Peña de La Muñeca	Ayahualulco	Veracruz	

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Peña de La Muñeca

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	687493	2139046
2	687539	2139095
3	687567	2139064
4	687588	2139007
5	687536	2138995

SEMARNAT
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ
RECIBIDO
09 NOV 2017
ESPACIO DE CONTACTO

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
Predio Peña de La Muñeca	40	8	Irregular	Método de Desarrollo Silvícola (MDS)	16/10/25

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Predio Peña de La Muñeca	.5281	.52	.52

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Predio Peña de La Muñeca	.52 (punto cincuenta y dos)	122.8 (ciento veintidos punto ocho)

Nombre del predio: Predio Peña de La Muñeca

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	17/10/17 - 16/10/18	Pinus patula	.52	42.69	Metros cúbicos v.t.a.
1	17/10/17 - 16/10/18	Pinus pseudostrobus	.52	25.15	Metros cúbicos v.t.a.
1	17/10/17 - 16/10/18	Pinus rudis	.52	54.96	Metros cúbicos v.t.a.
2	17/10/18 - 16/10/19	En receso	0	0	NINGUNO
3	17/10/19 - 16/10/20	En receso	0	0	NINGUNO
4	17/10/20 - 16/10/21	En receso	0	0	NINGUNO
5	17/10/21 - 16/10/22	En receso	0	0	NINGUNO
6	17/10/22 - 16/10/23	En receso	0	0	NINGUNO
7	17/10/23 - 16/10/24	En receso	0	0	NINGUNO
8	17/10/24 - 16/10/25	En receso	0	0	NINGUNO

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro VER, Tipo UI, Volumen 2, Número 41, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	JHM-87

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación

Predio Peña de La Muñeca	S-30-025-PEÑ-002/17

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Veracruz, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. Deberá cumplir de manera estricta con las anualidades previamente calendarizadas y periódica de los volúmenes estimados y la superficie para su aprovechamiento, sujetándose exclusivamente a la vigencia autorizada para cada una de las etapas descritas en la calendarización.

13. La supervisión, evaluación y control del aprovechamiento autorizado será responsabilidad de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales a través de la Oficina de Enlace Regional Forestal de la SEMARNAT de Perote, Ver.

14. Dentro del Programa de Manejo se menciona que no se tiene contemplado la apertura de algún camino, solo se le recomienda que deberá de realizar la rehabilitación y el mantenimiento de la red vial que llegara a existir; debiendo dar importancia a la construcción, mantenimiento y rehabilitación de obras de conservación de caminos forestales, así como evitar la obstaculización de las escorrentías de aguas pluviales para evitar la erosión de los mismos.

15. En relación a la Reforestación se menciona que debido al tratamiento por aplicar (Corta de Regeneración), deberán de reforesta el área intervenida con una densidad de plantación de 1,100 plantas por hectárea, se deberá reforestar con Pinus patula y Pinus pseudostrobus, así mismo deberá propiciar el establecimiento de la especie Quercus rugosa, Quercus laurina y Alnus acuminata, mediante el proceso de reproducción asexual controlando los rebrotes para mantener la mezcla de especies y la biodiversidad.

16. Es Responsable Directo el titular del Predio La Muñeca, así como el (Responsable Técnico de la Ejecución del Programa de Manejo Forestal en cuestión), de cualquier evento que conlleve a un mal manejo de los recursos forestales de la parcela, como es el caso de: realizar cambio de uso de suelo forestal, existencia de tala ilegal, sobreexplotación forestal, ocurrencia de incendios forestales e infestación de plagas y enfermedades forestales.

17. Deberá establecer las debidas medidas de Mitigación para prevenir, controlar y combatir incendios, plagas y enfermedades forestales que pudieran presentarse tal y como lo describe en el Programa de Manejo.

18. Deberá realizar dos recorridos semestrales mismos que servirán para la detección de plagas y enfermedades dentro del predio de tal forma que se monitoree la presencia de plagas y enfermedades. En el caso de que en los recorridos se detecten indicios de éstas, el control deberá realizarse conforme a las Leyes y Normas en materia debiéndose apegar la ejecución de dichas actividades de saneamiento a éstas.

19. Se menciona que dentro del predio no se encontraron especies de fauna y flora enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, al respecto se recomienda implementar labores silvícolas que sean compatibles con los requerimientos de hábitat de las especies potencialmente existentes dentro de la región, para tal efecto deberá respetar los sitios de madrigueras y anidación georeferenciándolos para su posterior seguimiento tomando en cuenta las debidas medidas de conservación y mitigación de impactos ambientales que pudieran generarse durante las intervenciones derivadas del aprovechamiento forestal.

20. De acuerdo con el tratamiento de corta de regeneración por aplicar a los recursos existentes, la masa a recuperar deberá contener las especies forestales aprovechadas.

21. Deberá establecer las debidas medidas de prevención y mitigación para atenuar los efectos ambientales ocasionados por el aprovechamiento a los componentes agua, suelo, flora y fauna, debiéndose apegar para su ejecución a las Normas oficiales en materia.

22. En lo relativo a la **Estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el incremento de la Producción y Productividad** (**ENAIPROS**) cuyo objetivo es promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y considerando la corresponsabilidad en el plan de manejo tanto del dueño como la autoridad competente y la buena fe del prestador de servicios técnicos forestales, deberá

dar cumplimiento en tiempo y forma a los lineamientos establecidos en el manual de mejores prácticas de manejo forestal para la conservación de la biodiversidad emitidas por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), específicamente sobre las actividades culturales complementarias de las prácticas a nivel paisaje, rodal y a nivel sitio, para la conservación de la biodiversidad tal y como se programó por anualidad y ubicación en la cartografía.

Dentro de la estrategia Nacional de Manejo Forestal Sustentable para el incremento de la Producción y Productividad (**ENAIPROS**) se tiene como objetivo promover el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales a través de las siguientes actividades prácticas a nivel rodal:

- La remoción del arbolado se llevará a cabo en la superficie autorizada anualmente, utilizando la técnica del derribo direccional para no afectar a la vegetación residual.

- En los carriles de arrime (arrastraderos), al finalizar las actividades de derribo, troceo y arrime, deberá colocar los desperdicios con la finalidad de evitar que el suelo se erosione.

- En las cortas de selección, únicamente se removerá la vegetación que impida realizar los trabajos de derribo, troceo y arrime.

Al finalizar cada aprovechamiento, deberá cancelar los carriles de arrime y brechas de saca, para evitar el apisonamiento del suelo y maltrato a la vegetación.

Deberá dejar algunos árboles secos que existan en el área con el propósito de satisfacer los requerimientos de hábitat de algunas especies y se respetaran los sitios de anidamiento y madrigueras de la fauna que se pudiera encontrar en el predio.

- Deberá dar platicas a la población vecina sobre la importancia de la fauna.

- En toda la superficie del predio será prohibido el pastoreo de cualquier tipo de ganado.

- Los residuos del aprovechamiento, estos deberán ser picados y distribuidos en toda el área de corta o acomodados en las curvas de nivel para disminuir la erosión.

- En los lugares en los que el suelo haya sido removido y existan riesgos de erosión, se realizaran prácticas de conservación del suelo, tales como: presas de piedra acomodada, etc.

23. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se

ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

24. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

ING. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ AZUARA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

C.c.p. C. Biol. Diego Cobo Terrazas.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Xalapa, Ver.
Ing. Jorge Domínguez Domínguez.- Enlace Regional Forestal de la SEMARNAT.- Perote, Ver.
Expediente.

JAGA / JASE / LMFC / JAL / Bivo